

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 272

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021.

En escrito que antecede la señora **Cenide Álvarez Aroca**, confiere poder a profesional de derecho como su apoderada para que la represente dentro del presente proceso.

Así las cosas y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., éste despacho aceptará la designación de la apoderada y le reconocerá personería adjetiva a la misma, para que actúe en nombre y representación de la demandada en el presente proceso, en los términos y conforme con las voces del mandato conferido.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Incorporar al expediente el poder allegado por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO.- Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Alba Milena Ceballos de Lince, abogada titulada, como apoderada judicial de la señora **Cenide Álvarez Aroca**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO.- DAR por surtida la notificación a la señora **Cenide Álvarez Aroca**, a través de su apoderada judicial, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, en los términos del art. 301 y 91 del CGP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c66d38138abca1f04a631825c3734210d52ce11b7eb28ee70c0799c46e537bef

Documento generado en 11/02/2021 03:53:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>